

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00420-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** promovida por **LUIS ENRIQUE BARÓN CÁCERES** contra **GEOVANY VERA RINCÓN** conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y s.s. del C.G.P., advirtiendo que adolece de los requisitos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Adecue la pretensión primera conforme a lo relatado en los hechos, toda vez que, si bien es cierto en el hecho primero se señala que el título fue aceptado por la suma de \$57.000.000, en el hecho quinto se indica un abono por valor de \$25.000.000, situación que conllevaría a la exigibilidad del saldo insoluto y no del monto total inicial, hecha la imputación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Adecue la pretensión segunda en relación con las tasas de cada tipo de interés pretendido, teniendo en cuenta que al observar el título valor no se advierte que exista pacto expreso sobre las mismas, encontrándose el espacio correspondiente sin diligenciar. Lo anterior, si en cuenta se tiene que el convenio de la remuneración debe corroborarse en la literalidad de la letra de cambio, por exigirse para este tipo de intereses cláusula o pacto expreso; ahora bien, recuérdese que, en todo caso, tal vacío será suplido de conformidad con lo reglado en el artículo 884 del Código de Comercio.

Igualmente, para efectos de determinar los períodos en que se cobran los intereses, deberá tenerse en cuenta que, los de plazo o remuneratorios se causan desde el día de creación del título hasta el vencimiento, entre tanto, los intereses moratorios, se liquidan desde la fecha de exigibilidad hasta el momento en que se satisfaga la obligación; para lo cual deberá atender la literalidad del título valor ejecutado.

3. Indique la forma como obtuvo el canal digital del demandado y allegue las evidencias que den cuenta de ello, conforme al Decreto 806 de 2020.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto resulten pertinentes.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** promovida por **LUIS ENRIQUE BARÓN CÁCERES** contra **GEOVANY VERA RINCÓN** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 077, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 24 de agosto de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

Rocio Johana Barreto Jurado
Juez Municipal
Civil 023
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b4df633d623c2e7bf1f904351b7baed69a42f48527a7b251bac684b65a4364**
Documento generado en 23/08/2021 07:25:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>